

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

175**MADRID NÚMERO 12**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 270 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Óscar Bueno Martínez, contra don José Xicola Fajas, “Finca Corral, Sociedad Limitada”, “Broker de Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima”, “Fincas Corral Barcino, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Gestincor Consultores, Sociedad Anónima”, “Renta Patrimonial 2000, Sociedad Anónima”, “Inversión Patrimonial Carpetania, Sociedad Anónima”, “Karalia Gestión Inmobiliaria, Sociedad Anónima”, “Estudio Inmobiliario Argüelles, Sociedad Limitada”, “Oretania Correduría de Seguros, Sociedad Anónima”, y “Análisis, Desarrollo y Gestión Empresarial, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el día 2 de noviembre de 2010 resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas “Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima”, “Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros AP”, “Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima”, “Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima”, y “Mapfre Familiar, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, ostentan las empresas demandadas por relaciones comerciales, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrense los correspondientes oficios a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a las demandadas no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a las acreedoras.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Retener los saldos a favor de las ejecutadas en las entidades “Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante”, “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria”, “Banesto”, “Caixa Girona”, “Banco de Sabadell”, “Caja de Madrid”, “Caixa Laietana”, “Caja de Ahorros de Santander y Cantabria”, “Banco Santander”, “Banco Espirito Santo”, “Caixa de Terrasa”, “Caja de Ahorros Inmaculada Aragón”, “Ibercaja”, “Caixa de Tarragona”, “Caja de Ahorros de Salamanca y Soria”, “Caja España”, “Caja de Ahorros de Cataluña”, “Caja de Ahorros del Mediterráneo”, “Caixa Catalunya”, “Caja de Ahorros Municipal de Burgos”, “Banco de Valencia”, “Banco Popular”, “Caja de Ahorros de Murcia”, “Banco Pastor” y “Caja Rural de Baleares”, por 45.493,80 euros de principal y 5.000 euros para intereses y costas.

Librar los oficios necesarios para las entidades bancarias y/o de crédito donde se hará constar la orden de retención con los apercibimientos legales que para el caso de incumplimiento de esta orden pudiera incurrir el receptor de la misma, quien deberá expedir recibo acreditativo de la recepción de la orden y quien deberá hacer constar las cantidades que las ejecutadas, en ese instante, dispusieren en tal entidad. Dicho acuse de recibo será devuelto y se remitirá directamente a este órgano judicial.

Requíerese a los Registros de la Propiedad de Valoria la Buena, número 6 de Vitoria, número 4 de Elche, número 1 de Getafe, número 3 de León, número 4 de Logroño, número 22 de Madrid, número 28 de Madrid, número 47 de Madrid, número 6 de Madrid, número 3 de Murcia, número 2 de Palencia, número 1 de Toledo, número 2 de Torrejón de Ar-



doz, número 6 de Valladolid, número 3 de Vigo, número 4 de Vitoria-Gasteiz, número 5 de Vitoria-Gasteiz, de Algete, número 30 de Madrid, número 1 de Amposta, número 18 de Barcelona, número 1 de Málaga, número 1 de Manacor, de Sabiñánigo, número 2 de Sant Vicenç del Horts, número 2 de Santa Coloma de Gramanet, número 3 de Segovia, de Monforte de Lemos, número 13 de Madrid, número 19 de Madrid, número 5 de Sabadell, número 2 de Sant Feliu de Llobregat, de Viladecans, de Vilafranca del Penedés, número 2 de Jaén, número 2 de Rubí, número 2 de Cerdanyola del Vallés, número 2 de Tortosa, de Canovelles, número 3 de Girona, de Banyoles, número 3 de Granollers, número 7 de L'Hospitalet de Llobregat y número 1 de Tortosa, a fin de que expidan y remitan a este Juzgado certificaciones en que consten si existen inscritos en los mismos bienes o derechos susceptibles de embargo propiedad de las demandada y, en caso afirmativo, se hagan constar los datos suficientes para el ulterior libramiento de mandamiento de embargo y sucinta referencia de sus cargas.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don José Xicola Fajas, "Finca Corral, Sociedad Limitada", "Broker de Financiación Hipotecaria, Sociedad Anónima", "Fincas Corral Barcino, Sociedad Limitada Unipersonal", "Gestincor Consultores, Sociedad Anónima", "Renta Patrimonial 2000, Sociedad Anónima", "Inversión Patrimonial Carpetania, Sociedad Anónima", "Karalia Gestión Inmobiliaria, Sociedad Anónima", "Estudio Inmobiliario Argüelles, Sociedad Limitada", "Oretania Correduría de Seguros, Sociedad Anónima", y "Análisis, Desarrollo y Gestión Empresarial, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de noviembre de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/44.548/10)